



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-2-2016

Guatemala, 15 de enero de 2016

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad Decreto No. 93-96 del Congreso de la República de Guatemala, norma el desarrollo del conjunto de actividades de generación, transporte, distribución y comercialización de electricidad, estableciendo entre otros, que el transporte de electricidad que implique la utilización de bienes de dominio público está sujeto a autorización; que son libres los precios por la prestación del servicio de electricidad, con excepción de los servicios de transporte y distribución sujetos a autorización y que su aplicación se extiende a todas la personas que desarrollen las actividades de generación, transporte, distribución y comercialización de electricidad, sean éstas individuales o jurídicas con participación privada, mixta o estatal.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Ley General de Electricidad establece que, entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos en materia de su competencia, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios y proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de transmisión y distribución, sujetas a regulación de acuerdo a la ley. Asimismo, el artículo 66 de la Ley General de Electricidad, establece que los adjudicatarios del servicio de distribución final están obligados a permitir la utilización de sus sistemas de transmisión y distribución a terceros, mediante el pago de peajes para que puedan suministrar energía a usuarios de precio libre.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 70 de la Ley General de Electricidad establece que adicionalmente al peaje en el sistema principal todo generador, importador, exportador y comercializador de energía eléctrica deberá pagar un peaje secundario a los transmisores involucrados, o al distribuidor si utiliza instalaciones de distribución. Asimismo, el citado artículo continúa estableciendo que el peaje secundario sólo se pagará si el uso de las instalaciones se hace en el sentido del flujo preponderante de energía.

CONSIDERANDO:

Que dentro del presente expediente se confirió audiencia a Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima y al Administrador del Mercado Mayorista, y con la información proporcionada por dichas entidades y por la Entidad Actun Can Generación, Sociedad Anónima, las Gerencias de Tarifas y Proyectos Estratégicos de esta Comisión emitieron los dictámenes técnicos correspondientes, mediante los cuales establecieron que la central generadora "Actun Can" inyecta flujo a la red en



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

el sentido contrario al flujo preponderante de energía. Siendo que de conformidad con el artículo 70 de la Ley General de Electricidad el peaje secundario solamente se paga si el uso de las instalaciones se hace en el sentido del flujo preponderante de la energía, se concluye que la entidad Actun Can Generación, Sociedad Anónima, no debe pagar a Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, por el uso que haga de las instalaciones de distribución de dicha entidad al inyectar energía al Sistema Nacional Interconectado mediante la central "Actun Can".

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, la normativa citada y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

RESUELVE:

- I. Que la entidad Actun Can Generación, Sociedad Anónima, no debe pagar peaje secundario y/o peaje en función de transportista a Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, por el uso de las redes de distribución necesarias para la operación y conexión de la central denominada "Actun Can" al Sistema Nacional Interconectado.
- II. Se ordena a Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, que permita la conexión de la citada central a sus redes de distribución.

Notifíquese.

Licenciada Carmen Urizar Hernández
Presidente

Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdova
Directora

Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director

Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General

Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002
Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 15 horas con 45 minutos del día 18 de enero de dos mil dieciséis, en **Diagonal 6, 10-50 zona 10, Edificio Interamericas, Torre Sur, Nivel 14**, NOTIFIQUÉ la(s) resolución(es) **CNEE-2-2016** de fecha **quince de enero de dos mil dieciséis**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a ELISA MEDINA, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

ENERGUATE REGULACIÓN Y TARIFAS
Distribuidora de Electricidad de Occidente, S.A.
Distribuidora de Electricidad de Oriente, S.A.
Fecha: 18/1/16 Hora: 15:45


COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Procurador Notificador

Elisa
(f) Notificado

Osbaldo Palola
(f) Notificador

Doc.: CNEE-2-2016
Exp.: GTTE-51-15



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

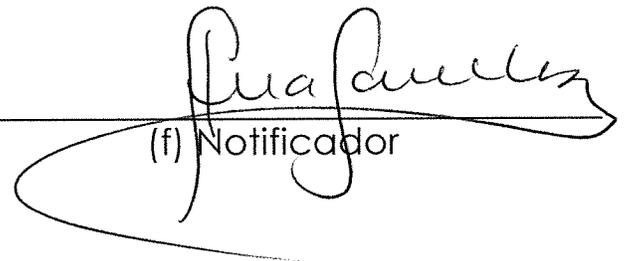
Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 16 horas con 30 minutos del día 18 de enero de dos mil dieciséis, en **4º.Ave. 15-70, Zona 10 Edificio Paladium, Nivel 12**, NOTIFIQUÉ la(s) resolución(es) **CNEE-2-2016** de fecha **quince de enero de dos mil dieciséis**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Actun Can Generación, S.A.**, por medio de cédula de notificación que entrego a Jorge Morales, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.


(f) Notificado

Doc.: CNEE-2-2016
Exp.: GTTE-51-15


(f) Notificador